



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme la documentación allegada **EL DÍA DE HOY** por la Cárcel Nacional la Modelo. Procede el Despacho al estudio de la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **ROLFER ANDRÉS PÉREZ DÍAZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 13 de marzo de 2015, el Juzgado 20 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **ROLFER ANDRÉS PÉREZ DÍAZ**, a la pena principal de **59 meses y 15 días** de prisión y multa de 7.5 SMLMV, al encontrarlo penalmente responsable de la conducta punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; a la a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal. En dicha decisión le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

2.2 La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante proveído del 21 de mayo de 2015 confirmó la decisión de primera instancia.

2.3. El sentenciado estuvo privado de la libertad a disposición de las presentes diligencias, desde el 13 de febrero de 2015¹. Posteriormente le fue revocada la prisión domiciliaria y fue nuevamente capturado el **15 de julio de 2020**.

2.4 El 11 de septiembre de 2015, este Despacho avocó conocimiento del asunto.

2.5. Por auto del 22 de octubre de 2015, el Juzgado ordenó remitir por competencia las diligencias a los Juzgados Homólogos de Acacias (Meta).

2.6. El 30 de diciembre de 2015, el Homólogo 3° de Acacias (Meta) asumió el conocimiento de la presente causa.

2.7. Por auto del 16 de marzo de 2017, el Homólogo le otorgó al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2.8. El 22 de agosto de 2017, este Despacho reasumió el conocimiento de la presente causa.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

¹ Acta de derechos del capturado.

Condenado: Rolfer Andrés Pérez Díaz C.C. 80.807.842
Radicado No. 11001-60-00-000-2014-00810-00
No. Interno 124733-15
Auto I. No. 1012

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor de **ROLFER ANDRÉS PÉREZ DÍAZ**, cuenta con una pena de **59 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se materializará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: ROLFER ANDRÉS PÉREZ DÍAZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 15 de julio de 2020, llevando a la fecha **12 MESES Y 17 DÍAS**.

TIEMPO RECONOCIDO: Por auto del 22 de julio de 2019, este Despacho le reconoció al penado **43 meses y 6.5 días** por concepto del lapso que permaneció privado de la libertad en prisión domiciliaria.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 15 de febrero de 2021= 2 meses.
- Por auto del 10 de junio de 2021= 10.5 días.
- Por auto de la fecha= 2 meses y 18.5 días.

Es decir, se ha reconocido total de **4 MESES Y 29 DÍAS** por concepto de redención de pena.

Es así que, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **ROLFER ANDRÉS PÉREZ DÍAZ**, ha acreditado el total de la pena que le fue impuesta, por tanto, resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

Es de advertir que el tiempo en exceso -1 mes y 7,5 días-, corresponde a la redención de pena efectuada en la fecha en virtud de documentos enviados el día de HOY por el Establecimiento de Reclusión. Lapso que podrá ser reconocido por otra autoridad judicial en proceso diverso de considerarse procedente.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo y se devolverá al fallador para su unificación y archivo definitivo.

En cuanto a la pena de multa, se debe anotar que el pago de la misma le corresponde a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel Nacional la Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

2.- Compulsar copias disciplinarias en contra del personal de la Cárcel Nacional la Modelo encargado de dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho, en torno a la remisión de documentos de redención de pena para efectos de cumplimiento de la pena, como quiera que este Despacho solicitó al centro carcelario dicha documentación advirtiendo que el penado se encontraba próximo al cumplimiento de la pena.

3.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

Condenado: Rolfer Andrés Pérez Díaz C.C. 80.807.842
Radicado No. 11001-60-00-000-2014-00810-00
No. Interno 124733-15
Auto I. No. 1012

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **ROLFER ANDRÉS PÉREZ DÍAZ**, por pena cumplida.

SEGUNDO: CONCEDER la **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado **ROLFER ANDRÉS PÉREZ DÍAZ**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado **ROLFER ANDRÉS PÉREZ DÍAZ**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Cárcel Nacional la Modelo, con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ROLFER ANDRÉS PÉREZ DÍAZ** quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverá el expediente al fallador para su eventual unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de “otras determinaciones”.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Rolfer Andrés Pérez Díaz C.C. 80.807.842
Radicado No. 11001-60-00-000-2014-00810-00
No. Interno 124733-15
Auto I. No. 1012

JMMP

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Condenado: Rolfer Andrés Pérez Díaz C.C. 80.807.842
Radicado No. 11001-60-00-000-2014-00810-00
No. Interno 124733-15
Auto I. No. 1012

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357d0cbb4a7d0fe9b72bc9036e383df252ae862c7c89a6e63914340f1df948b9

Documento generado en 02/08/2021 07:55:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>